República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, al cual se le corrió traslado del avalúo comercial para luego fijar fecha de remate, pero al revisar el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora fue solicitado por el despacho para que allegue el certificado de defunción de la parte demandada, gestión que hasta ahora no ha cumplido como tampoco ha allegado el folio de matrícula inmobiliaria actualizado. Queda para proveer.

Palmira (V), 01 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0173
PALMIRA V, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACION No. 2016-00017-00

En atención al escrito que precede, el juzgado, luego de realizar el previo control de legalidad al proceso con el fin de sanear los vicios que pudieran acarrear cualquier tipo de nulidades, encuentra que antes de fijar la pretendida fecha de remate, el apoderado debe cumplir con dos requisitos que son impostergables para la continuidad del proceso, en primer lugar, cumplir con una observación de esta judicatura a la parte interesada publicada mediante providencia No.1440 de 01 de diciembre de 2021, consistente en que la parte actora debe allegar o acreditar a través del Registro Civil de Defunción, el fallecimiento de la señora DIVA MARIA POTES DE LOPEZ, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P, pero hasta la fecha, el togado no ha cumplido con lo solicitado, limitándose únicamente a aportar una captura de pantalla que no puede suplir el documento idóneo para la continuidad del proceso.

Oportuno sea mecionarlo, que además debe acompañar el citado certificado con un escrito para continuar el proceso.

En segundo lugar, el apoderado de la parte actora debe allegar al despacho el certificado actualizado del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-22634, para fijar la pretendida fecha de remate a la cual ya tiene en firme el avalúo comercial.

Así las cosas, y por todo lo anotado, el juzgado ordena requerir a la parte actora para que allegue los documentos referidos, so pena de aplicar lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con

la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, allegar la documentación citada en la parte considerativa de esta providencia, so pena de disponer la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de Marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d56b05c2eb5cb43d4394a4d3350079248507cf8efafb51bbcbd6697eb8218a**
Documento generado en 02/03/2022 05:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica